



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LA LEY N° 27683, LEY DE
ELECCIONES REGIONALES Y LA
LEY N° 26864, LEY DE ELECCIONES
MUNICIPALES, PARA GARANTIZAR
EL CUMPLIMIENTO DE LOS
MANDATOS DE ELECCIÓN
POPULAR DE CUATRO AÑOS EN
LOS GOBIERNOS REGIONALES Y
LOCALES**

El Congresista de la República **PASIÓN NEOMIAS DAVILA ATANACIO**, integrante del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27683, LEY DE ELECCIONES
REGIONALES Y LA LEY N° 26864, LEY DE ELECCIONES MUNICIPALES,
PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS DE
ELECCIÓN POPULAR DE CUATRO AÑOS EN LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y el artículo 8° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los mandatos de elección popular de cuatro años en los gobiernos regionales y locales.

Artículo 2. – Modificación del artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto siguiente:

Artículo 14°. - Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

- 1) El presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República.
- 2) Salvo que **culmine su mandato por el cual han sido elegidos**, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional.
- 3) Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:
 - a) Los ministros y viceministros de Estado.
 - b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
 - c) El Contralor General de la República.
 - d) Los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
 - e) los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
 - f) El Defensor del Pueblo, el presidente del Banco Central de Reserva.
 - g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
 - i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.
- 4) Salvo que **culmine su mandato por las que fueron elegidos**:
 - a) Los Presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional.
 - b) Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional.

c) Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional.

5) También están impedidos de ser candidatos:

a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley.

b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de la solicitud.

c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al Artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la Constitución Política del Perú.

e) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

6) Salvo que renuncien ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:

a) Los gerentes regionales, directores regionales directores sectoriales y los gerentes municipales.

b) Los prefectos y subprefectos.

Artículo 3. – Modificación del artículo 8° de la Ley N° 26864, ley de elecciones municipales, conforme al texto siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente, los vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
- f) Los gobernadores regionales, vicegobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores.**

8.2 Salvo que renuncien **ciento ochenta (180) días** antes de la fecha de las elecciones:

- a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.
- b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales.
- c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales Sectoriales.
- d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado.
- e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo. Los alcaldes y regidores que postulen a la reelección no requieren solicitar licencia.

Artículo 4. – Vigencia

La presente modificación entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ÚNICA. Derogatoria

Derógase las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

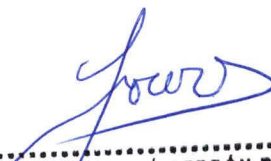
Lima, 1 de setiembre de 2021

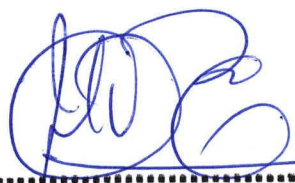

JÓRGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


PASIÓN DÁVILA ATANACIO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


FRANCIS JHASMÍNA PAREDES CASTRO
Congresista de la República


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **setiembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 152** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Marco constitucional y legal

La Constitución Política del Perú, cuyos artículos 191° y 194° determinan que los Gobernadores Regionales y los alcaldes no pueden reelegirse de manera inmediata en el mismo periodo, asimismo, sus artículos 192° y 195° precisa que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Artículo 191.-

"(...)

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)"

Artículo 192.-

"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

(...)"

Artículo 194.-

"(...)

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable,

conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

(...)"

Artículo 195.-

"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

(...)"

Por su parte, la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, en su artículo 5° y artículo 25° respectivamente, precisa que el Presidente, el Vicepresidente Regional, alcaldes y regidores son elegidos mediante sufragio por un periodo de 4 años.

Artículo 5°. - Elección del Presidente y Vicepresidente Regional

"El Presidente y Vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Para ser elegidos se requiere que la formula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos."

Artículo 25.- Elección de Regidores del Concejo Municipal

"Los Regidores de cada Concejo Municipal son elegidos por sufragio directo para un período de cuatro (4) años, en forma conjunta con la elección del Alcalde."

1.2. Problemática a resolver y fundamentación de la propuesta

La Constitución política del Perú establece que todos los ciudadanos peruanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Además, señala la carta Magna, tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Cabe señalar que mediante Ley N° 28607 de fecha 04 de octubre de 2005 y la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobaron sendas reformas constitucionales a dichos artículos, en particular sobre el carácter irrenunciable del mandato de las autoridades Regionales y Locales.

La Ley N° 28094 "Ley de Partidos Políticos" señala que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

En efecto, los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.¹

En muchas oportunidades ha sido evidente que las autoridades regionales y locales electas para un periodo, en los tres años de su gestión ejecutan proyectos de inversión pública y actividades por diversas fuentes y financiamientos, el último año cuando tienen pretensiones de postular a otro nivel de gobierno sea ascendente o descendente, usan los recursos de la entidad para sus objetivos personales, de tal manera que descuidan la institución por estar concentrados en otras actividades no relacionadas a su función, como es cuando postulan a un nuevo cargo de elección popular cuando aún su mandato por las que fue elegido se encuentran vigentes.

A esto debe sumarse que el tercer año de su gestión los gobernadores regionales y los alcaldes distritales y provinciales, prácticamente, están terminando su periodo por las cuales fueron elegidas y sin la posibilidad de poder cumplir con algunas de sus propuestas establecidos en sus respectivos planes de gobierno, lo cual ocasiona que los ciudadanos y los grupos de políticos de la oposición vean la gestión como ineficiente y carente de voluntad política al no cumplir con sus propuestas de campaña, asimismo por estar preocupado en la postulación a otro nivel de gobierno.

En estas últimas elecciones muchos alcaldes distritales postularon a las a nuevos cargos de elección popular como son las provincias o a los gobiernos regionales, así también alcaldes provinciales postularon a las alcaldías distritales y regionales; asimismo, los gobernadores regionales postularon a los cargos de las alcaldías provinciales y distritales, esto conlleva a que se direccionen las obras a ciertas personas jurídicas y personas naturales para

¹ "Ley de Organizaciones Políticas." https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-aef2a0c568b7.pdf. Fecha de acceso 19 agosto 2021.

un posterior respaldo en las elecciones por las que postula, de tal modo, esto lleva a un mal manejo de los recursos del Estado.

Siendo así la corrupción definida como el abuso del poder público en provecho propio, se ha convertido en nuestro país en una práctica común en la Administración Pública, ha penetrado nuestras instituciones dañando severamente las estructuras del Estado, ya que la corrupción al socavar los cimientos éticos y morales de la función pública afecta gravemente la credibilidad y legitimidad de dichas instituciones.

Los daños provocados por la corrupción son incalculables e inciden en la deficiente prestación de servicios públicos elementales, siendo esta una de las causas más graves de violaciones a los derechos humanos, al menoscabar las bases del Estado Democrático de Derecho, que tiene como fin garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos (derecho a la vida, a la salud, a la buena educación, acceso a la justicia, a la integridad y seguridad personal, etc.).²

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los siguientes cuadros muestran los costos que implicaría de no aprobarse esta medida legislativa, así como los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta legislativa.

a) Costos

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Ciudadanía	Se incrementa el riesgo de la no continuidad en la gestión y administración, acrecentando potencialmente el desvío de recursos del	Al permitir que las autoridades subnacionales postulen a otro cargo, cuando cuyo mandato popular aún se encuentra vigente, se paraliza la gestión.

² "LA CORRUPCIÓN EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES."

<https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/LA-CORRUPCI%C3%93N-EN-GOBIERNOS-REGIONALES-Y-LOCALES.pdf>. Fecha de acceso 19 agosto. 2021.

	estado para fines electorales.	Asimismo, existe la posibilidad de que las autoridades subnacionales y funcionarios de la gestión desvíen los recursos del Estado para fines electorales.
Autoridades subnacionales	Las autoridades subnacionales no cumplen su mandato por la que fueron elegidas.	Muchas personas buscan ocupar un cargo de elección popular, para luego, sin terminar su mandato, postular a otro cargo de distinto nivel.
Organizaciones políticas	Afiliados cuyo mandato popular se encuentran vigentes postulan a otro cargo de elección.	Los cargos de elección popular rotan en los mismos afiliados, de manera tal que no existe alternancia en la gestión y/o administración en los gobiernos regionales y locales.

a) Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Ciudadanía	Tendrán autoridades que cumplen su periodo y promesa de campaña.	Al establecerse el cumplimiento del periodo del mandato popular, los alcaldes distritales y provinciales, cumplirán sus promesas y no habrá

		un corte en la gestión y administración en los municipios.
Autoridades subnacionales	Culminarán su mandato para cuyo efecto fueron elegidas mediante voto popular.	Mediante el voto popular la ciudadanía deposita su confianza en las futuras autoridades subnacionales y encomienda su administración un por un determinado periodo establecida por ley.
Organizaciones políticas	Mejora de su representatividad y alternancia de sus afiliados en los cargos de elección popular.	Más afiliados de las Organizaciones Políticas tendrán la oportunidad de participar activamente en la vida política subnacional, y dichas Organizaciones Políticas estarán mejor representados.

Finalmente, es de precisar que la presente iniciativa legislativa no acarreará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ningún costo al erario nacional, por lo contrario, en el ámbito de los gobiernos regionales y locales, garantiza el cumplimiento de su mandato que permitirá con el cumplimiento de sus planes de gobierno ofrecidas en la campaña y equilibra las elecciones en iguales condiciones para todo el participante.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la propuesta legislativa la modificación con vocación de permanencia en el tiempo que se pretenden incorporar quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO VIGENTE	FÓRMULA PROPUESTA
Artículo 14°. - Impedimentos para postular. No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos: 1) El presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República. 2) Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional. 3) Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones: a) Los ministros y viceministros de Estado. b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional. c) El Contralor General de la República. d) Los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.	Artículo 2. – Modificación del artículo 14° de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, conforme al texto siguiente: Artículo 14°. - Impedimentos para postular No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos: 3) El presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República. 4) Salvo que culmine su mandato por el cual han sido elegidos, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional. 5) Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones: a) Los ministros y viceministros de Estado. b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional. c) El Contralor General de la República. d) Los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

e) los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). f) El Defensor del Pueblo, el presidente del Banco Central de Reserva. g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat). i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado. 4) Salvo que soliciten licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones: a) Los Presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional. b) Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional. c) Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional. d) Los gerentes regionales, directores regionales	e) los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). f) El Defensor del Pueblo, el presidente del Banco Central de Reserva. g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat). i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado. 4) Salvo que culmine su mandato los elegidos por elección popular, directa y universal. a) Los Presidentes y vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional. b) Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional. c) Los regidores que deseen postular al cargo de
---	--

sectoriales y los gerentes generales municipales. e) Los gobernadores y tenientes gobernadores. 5) También están impedidos de ser candidatos: a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley. b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de la solicitud. c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al Artículo 100 de la Constitución Política del Perú. d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la Constitución Política del Perú. e) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el	presidente, vicepresidente o consejero regional. 5) También están impedidos de ser candidatos: a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley. b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de la solicitud. c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al Artículo 100 de la Constitución Política del Perú. d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la Constitución Política del Perú. e) Los deudores de reparaciones civiles
---	---

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).	inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
Artículo 8.- Impedimentos para postular No pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1 Los siguientes ciudadanos: a) El Presidente, los vicepresidentes y los Congresistas de la República. b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la	6) Salvo que renuncien ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones: a) Los gerentes regionales, directores regionales directores sectoriales y los gerentes municipales. b) Los prefectos y subprefectos Artículo 3. – Modificación del artículo 8° de la Ley N° 26864, ley de elecciones municipales, conforme al texto siguiente: Artículo 8.- Impedimentos para postular No pueden ser candidatos en las elecciones municipales: 8.1 Los siguientes ciudadanos: a) El Presidente, los vicepresidentes y los Congresistas de la República. b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la

Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo. c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades. d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad. e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. 8.2 Salvo que renuncien sesenta días antes de la fecha de las elecciones: a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos,	Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo. c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades. d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad. e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. f) Los gobernadores regionales, vicegobernadores, consejeros regionales, alcaldes y regidores. 8.2 Salvo que renuncien ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones: a) Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor de la República, el Defensor del Pueblo, los Prefectos, Subprefectos,
---	--

Gobernadores y Tenientes Gobernadores. b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales. c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales sectoriales. d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado. e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo. Los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia	Gobernadores y Tenientes Gobernadores. b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los organismos electorales. c) Los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional y los Directores Regionales Sectoriales. d) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los directores de las empresas del Estado. e) Los miembros de Comisiones Ad Hoc o especiales de alto nivel nombrados por el Poder Ejecutivo. Los alcaldes y regidores que postulan a la reelección no requieren solicitar licencia.
--	--

Como es de apreciarse, la presente propuesta de ley no contraviene la Constitución Política del Estado ni ninguna otra norma; por contrario, las autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes tanto distritales como provinciales puedan terminar el periodo por el cual ha sido elegido, con el propósito de fortalecer el sistema democrático, el sistema de partidos políticos y garantizar el cumplimiento de los respectivos planes de gobierno de los partidos.

IV. VINCULACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA POLÍTICA DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con la *"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad".

Sobre todo, el proyecto de ley se encuentra directamente vinculada con la segunda política de Estado denominada *"Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos"*, que señala lo siguiente:

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad.

Del mismo modo, se encuentra relacionada con el Acuerdo Nacional respecto de la *"Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".

Asimismo, se encuentra relacionada con la política del Acuerdo Nacional referido a la *"Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente"*, que establece lo siguiente:

"Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral".